

del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 20 de marzo de 1995, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cádiz por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Cádiz subsanará las deficiencias en el sentido siguiente:

a) El Plan General deberá fijar la edificabilidad global del sistema General Portuario en coordinación con las determinaciones del Plan Especial de dicho Sistema, actualmente en tramitación, y ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 84.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Igualmente en el marco de la citada coordinación, se deberá incluir como un viario estructurante la conexión entre el nuevo acceso al Puerto de Zona Franca y la nueva vía Diagonal.

b) En la Normativa del Plan se subsanarán las deficiencias detectadas en los siguientes artículos:

- En el Título 3 dedicado a las «Condiciones Básicas de los Usos» se incorporarán las determinaciones aplicables a cada caso concreto, previstas en el Decreto 72/92, de 5 de mayo, de Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía y las de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En el artículo 3.8.15, apartado 4 de la Normativa Urbanística «Transformación de Equipamientos Públicos», debe suprimirse la posibilidad de transformación del uso de equipamiento de infraestructuras y servicios urbanos a uso de actividades productivas.

- En el artículo 3.8.17 «Transformación de Usos Lucrativos» debe limitarse la transformación automática de usos lucrativos.

- En el artículo 3.8.20 «Transformación de Piezas Singulares» la transformación de uso de las piezas singulares definidas por el Plan debe realizarse mediante la figura de planeamiento adecuada al papel que dichas piezas desempeñan en la Estructura General del Plan.

Tercero. Una vez subsanadas las anteriores correcciones y ratificadas por el Pleno Municipal, se elevarán a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3.b. último párrafo, del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Cádiz y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso

administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 22 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de marzo de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Sor Angela de la Cruz de Estepa (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sor Angela de la Cruz» de Estepa (Sevilla), con domicilio en Camino de San Antonio Abad núm. 1, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio y 1332/1992, de 18 de mayo, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura Combinada especificados en los Reglamentos correspondientes.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Registro Nacional de Agrupaciones de Productores de Aceituna de Mesa.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978 de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados de acuerdo con los códigos Nomenclatura Combinada (NC) establecidos en el Reglamento (CEE) 1360/78, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto años de funcionamiento, respec-

tivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 27 de marzo de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se establecen ayudas a los grupos de acción local con programas de desarrollo rural acogidos a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Comisión de las Comunidades Europeas en la Comunicación a los Estados Miembros núm. 94/C 180/12 (DOCE núm. 180/48 de 1 de julio de 1994), al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) núm. 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) núm. 2082/93, decidió adoptar una iniciativa de Desarrollo Rural, en lo sucesivo denominada Leader II (Relaciones Entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural), por las que se fijaban las directrices para la concesión de ayudas dentro de la modalidad de subvenciones globales integradas, según lo dispuesto en el punto 2 de la citada Comunicación, con el objetivo de que los agentes rurales puedan llevar a la práctica medidas de desarrollo rural que respeten las orientaciones recogidas en la misma. Estos agentes rurales, Grupos de Acción Local, elaborarán y desarrollarán los programas correspondientes y gestionarán las actividades financiadas con las subvenciones globales comunitarias, nacionales y autonómicas asignadas.

La Junta de Andalucía, de acuerdo con el Organismo Estatal Intermediario (IRYDA), propuso a la Comisión de la U.E. de entre los programas de desarrollo rural presentados en su día por los diferentes Grupos de Acción Local a la convocatoria de la Consejería de Agricultura y Pesca, regulada por la Orden de 15 de julio de 1994 (BOJA de 20 de julio de 1994) la selección de un total de veintidós programas, correspondientes a otros tantos Grupos de Acción Local.

Entre las medidas auxiliares, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión 94/C180/12, pueden señalarse:

1. Medida a) Adquisición de capacidades.
2. Medida b) Programas de Innovación Rural:
 - Apoyo Técnico al desarrollo rural.
 - Formación profesional y ayudas a la contratación.
 - Turismo rural.
 - Pequeñas empresas, artesanías y servicios de aproximación.
 - Valoración «in situ» y comercialización de la producción agraria, silvícola y pesquera local.
 - Conservación y mejora del medio ambiente y de entorno natural.
3. Medida c) Cooperación transnacional.

La implantación y ejecución de la Iniciativa Leader II en el territorio andaluz obligan al Gobierno de la Comunidad Autónoma, por una parte, a asignar los fondos necesarios que garanticen la cofinanciación de los Programas aprobados dentro de su ámbito territorial y, por otra, a establecer y regular el régimen de ayudas para los Grupos de Acción Local que resulten selecciona-

dos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería dispone:

Artículo 1.º Los Grupos de Acción Local acogidos a la Iniciativa comunitaria Leader II que radiquen en el ámbito territorial de Andalucía, y cuyos programas hayan sido aprobados por las Administraciones competentes, recibirán de la Consejería de Agricultura y Pesca como parte de la subvención global integrada, la aportación correspondiente a la cofinanciación autonómica reflejada en los cuadros financieros que resulten aprobados en la resolución definitiva.

Artículo 2.º El importe total de la aportación económica que se conceda durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y 31 de diciembre de 1999, no podrá ser superior al diez por ciento de las inversiones totales previstas en el Programa Regional de Andalucía para la Iniciativa Comunitaria Leader II.

Artículo 3.º El importe anual de los montantes anteriormente indicados se concederán con cargo a los créditos del Capítulo VII de la Sección correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía para cada ejercicio económico.

Artículo 4.º Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales para la concesión de las ayudas o subvenciones correspondientes a la cofinanciación autonómica, y a dictar las disposiciones oportunas en relación con los requisitos, criterios, plazos y demás normas tendentes al régimen de concesión de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 12 de abril de 1995, por la que se delegan competencias para la suscripción del concierto de cooperación entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Salud, para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal e invalidez en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Secretaría General Técnica, para el solo acto que se expresa, la competencia